

TELEOLOGÍA DE LAS MEDIDAS AGRARIAS AUTÓNOMAS EN EL MARCO LEGAL VENEZOLANO

Justo Flores Infante
Universidad Bicentenaria de Aragua (UBA)
San Joaquín de Turmero, Venezuela

Rodolfo Piña Reyes
Universidad Bicentenaria de Aragua (UBA)
San Joaquín de Turmero, Venezuela
<https://orcid.org/0000-0003-1559-8415>
rodolfopinareyes@gmail.com

Enviado: 15-01-2026 Aprobado:25-07-2026 Publicado: 07-08-2026

Resumen

La protección de la producción agrícola y de la soberanía agroalimentaria exige mecanismos jurídicos capaces de responder oportunamente a las particularidades del ciclo biológico que caracteriza la actividad agraria. En este contexto, el presente estudio tuvo como propósito desarrollar la teleología de las medidas agrarias autónomas en el marco legal venezolano. La investigación se sustentó en la Teoría de la Agrariedad de Antonio Carrozza y en los postulados de Piero Calamandrei sobre la función jurisdiccional. Metodológicamente, se desarrolló bajo el paradigma postpositivista, con enfoque cualitativo y método hermenéutico. La información fue obtenida mediante entrevistas no estructuradas realizadas a jueces, abogados y defensores públicos, y analizada a través de procesos de categorización y triangulación. Los hallazgos evidenciaron que las medidas agrarias autónomas constituyen un mecanismo jurisdiccional de actuación inmediata que garantiza la continuidad del ciclo productivo, la protección de los recursos naturales y la soberanía agroalimentaria, diferenciándose de las medidas cautelares tradicionales por su autonomía funcional y por la facultad del juez para actuar de oficio en resguardo del interés colectivo. Se concluye que estas medidas representan una institución procesal propia del Derecho Agrario venezolano, orientada a fortalecer la tutela judicial efectiva, la seguridad agroalimentaria y la paz social en el ámbito rural, consolidando el rol del juez agrario como garante de la protección integral de la producción agrícola y del interés público.

Palabras clave: derecho agrario; medidas agrarias autónomas; tutela judicial efectiva; soberanía agroalimentaria; ciclo biológico.

THE TELEOLOGY OF AUTONOMOUS AGRICULTURAL MEASURES WITHIN THE VENEZUELAN LEGAL FRAMEWORK

Abstract

The protection of agricultural production and agri-food sovereignty requires legal mechanisms capable of responding in a timely manner to the specific characteristics of the biological cycle that defines agricultural activity. In this context, the purpose of this study was to develop the teleology of autonomous agrarian measures within the Venezuelan legal framework. The research was based on Antonio Carrozza's Theory of Agrarianity and on Piero Calamandrei's postulates regarding the jurisdictional function. Methodologically, it was conducted under the post-positivist paradigm, using a qualitative approach and a hermeneutic method. Data were collected through unstructured interviews with judges, attorneys, and public defenders, and analyzed using categorization and triangulation. The findings revealed that autonomous agrarian measures constitute a jurisdictional mechanism for immediate action that guarantees the continuity of the production cycle, the protection of natural resources, and agri-food sovereignty. They differ from traditional injunctive relief measures due to their functional autonomy and the judge's authority to act *ex officio* to safeguard the collective interest. It is concluded that these measures represent a procedural institution specific to Venezuelan agricultural law, aimed at strengthening effective judicial protection, agri-food security, and social peace in rural areas, thereby consolidating the role of the agricultural judge as the guarantor of the comprehensive protection of agricultural production and the public interest.

Keywords: agricultural law; autonomous agricultural measures; effective judicial protection; agri-food sovereignty; biological cycle.

TÉLÉOLOGIE DES MESURES AGRAIRES AUTONOMES DANS LE CADRE JURIDIQUE VÉNEZUÉLIEN

Résumé

La protection de la production agricole et la souveraineté alimentaire requièrent des mécanismes juridiques capables de répondre rapidement aux spécificités du cycle biologique qui caractérise l'activité agricole. Dans ce contexte, la présente étude vise à développer la téléologie des mesures agraires autonomes dans le cadre juridique vénézuélien. La recherche s'appuie sur la théorie de l'agrarisme d'Antonio Carrozza et sur les postulats de Piero Calamandrei concernant la fonction juridictionnelle. Sur le plan méthodologique, elle est menée selon le paradigme post-positiviste, avec une approche qualitative et une méthode herméneutique. Les données ont été recueillies au moyen d'entrevues non structurées avec des juges, des avocats et des défenseurs publics, puis analysées par des processus de catégorisation et de triangulation. Les résultats démontrent que les mesures agraires autonomes constituent un mécanisme juridictionnel d'action immédiate qui garantit la continuité du cycle de production, la protection des ressources naturelles et la souveraineté alimentaire. Ces mesures se distinguent des mesures conservatoires traditionnelles par leur autonomie fonctionnelle et le pouvoir du juge d'agir d'office pour sauvegarder l'intérêt collectif. Il est conclu que ces mesures constituent une institution procédurale propre au droit agraire vénézuélien, visant à renforcer la protection judiciaire effective, la sécurité alimentaire et la paix sociale dans les zones rurales, et à consolider le rôle du juge agraire comme garant de la protection intégrale de la production agricole et de l'intérêt public.

Mots-clés: droit agraire ; mesures agraires autonomes ; protection judiciaire effective ; souveraineté alimentaire ; cycle biologique.

Introducción

La actividad agrícola representa un pilar fundamental para la existencia humana, configurándose históricamente como el sustento del desarrollo social y económico. En el contexto venezolano, esta actividad ha evolucionado desde el régimen de propiedad colonial hasta la consolidación del Derecho Agrario como una rama autónoma, la cual busca regular de manera armónica la producción, la protección ambiental y la seguridad agroalimentaria. Dentro de este marco legal, surge la necesidad de abordar mecanismos jurídicos que garanticen la continuidad de los procesos productivos frente a perturbaciones que puedan comprometer el interés colectivo. En este escenario, las medidas agrarias autónomas se presentan como una figura novedosa que faculta al juez para actuar de forma expedita en resguardo de la soberanía nacional.

El derecho a la tierra es un tema que ha generado debates y planteamientos filosóficos, políticos, sociológicos y jurídicos sobre sus diferentes formas de propiedad, uso, tenencia, adjudicación y transmisión, que a lo largo de la historia han marcado la lucha por la tierra como una bandera social y política importante. Ello considerando que, ni siquiera con los adelantos tecnológicos actuales —como los sistemas de producción hidropónicos, los sustratos derivados del reciclaje o la tecnología de producción genéticamente modificada, entre otros—, el suelo ha podido ser sustituido como factor principal de la producción agrícola.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito general generar un constructo teórico sobre la teleología de las medidas agrarias autónomas en el marco legal venezolano. Para ello, se plantean propósitos específicos orientados a analizar las características de la propiedad de la tierra, valorar el sustento legal y doctrinal de dichas medidas e interpretar su alcance en los ámbitos jurídico, económico, social y ambiental.

La investigación se sustenta en la Teoría de la Agrariedad de Antonio Carrozza, la cual sitúa el fenómeno productivo agrobiológico y el ciclo biológico como el centro del Derecho Agrario. Asimismo, se incorporan los aportes de Piero Calamandrei respecto al proceso como garantía de la función jurisdiccional y el rol del juez como garante dinámico de los derechos fundamentales. Conceptualmente,

las medidas autónomas se diferencian de las cautelares tradicionales por su capacidad de ser dictadas ex officio y sin la necesidad de un proceso principal en curso, fundamentándose en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LDTDA) y el artículo 305 de la Constitución Nacional.

El estudio se inscribe en un paradigma post-positivista con un enfoque epistemológico interpretativo y una dimensión ontológica cualitativa. Se empleó el método hermenéutico para comprender la realidad a través de la visión de informantes clave (jueces, abogados y defensores públicos). La recolección de información se realizó mediante entrevistas no estructuradas, cuyos datos fueron posteriormente codificados, categorizados y sometidos a un proceso de triangulación para asegurar la fiabilidad de los hallazgos. El artículo desarrolla el alcance de las medidas agrarias, las medidas agrarias autónomas desde la teoría procesal de Calamandrei y el rol del juez como garante dinámico de los derechos fundamentales, el sistema judicial venezolano y las medidas autónomas agrarias, las medidas cautelares y no cautelares en la jurisdicción agraria, la metodología, los resultados y la discusión.

Revisión de la Literatura

Alcance de las medidas agrarias

El análisis de la LDTDA (2010) realizado hasta ahora permite establecer diferencias sustanciales en el poder cautelar que dicha ley otorga al juez agrario dentro de sus facultades legales. Esta diferencia se basa en lo dispuesto en los artículos 152 y 196 eiusdem, donde se observa que el primero apoya el poder cautelar del juez agrario en las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil (CPC, 1990), lo cual queda demostrado en el Capítulo XVI de dicha ley, relativo al procedimiento cautelar desarrollado entre los artículos 243 y 247, todos ellos vinculados con las disposiciones del artículo 588 del CPC (1990), incluidas las medidas innominadas que el juez considere pertinentes.

Diferente a lo anterior es lo que resulta del análisis del artículo 196 de la LDTDA (2010), donde lo agrario y lo ambiental se unen para que el juez pueda abordar, con absoluta facultad, la protección de la producción y del medio ambiente cuando estén en riesgo de paralización —en el primer caso— o de ruina,

desmejoramiento o destrucción —en el segundo—, pudiendo actuar de oficio dentro del alcance de su poder cautelar, con resultados vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

En este contexto, las medidas agrarias autónomas, a diferencia de las cautelares, se incorporan como una figura de la justicia agraria desarrollada en la LDTDA (2010) para abarcar lo económico, social, ambiental y agroalimentario en una sola disposición, que faculta al juez agrario con la discrecionalidad suficiente para resguardar el interés colectivo dentro del marco de la seguridad nacional.

Desde lo etimológico, las medidas autónomas se caracterizan procesalmente por ser decretadas sin la existencia de un proceso principal. De esta manera, se pretende que el ejercicio del poder cautelar del juez agrario sea más efectivo para resguardar la soberanía nacional dentro de lo previsto en el marco constitucional, y no solo a instancia o solicitud de parte interesada, incluyendo un aspecto novedoso como es la protección del sector agroindustrial en lo relativo a la producción de sus productos como parte de la seguridad agroalimentaria.

A través de las medidas autónomas agrarias, el legislador nacional abordó un aspecto de la justicia que resultaba complicado de desarrollar. Al no poder actuar de oficio, el juez agrario dependía de la acción principal de la parte interesada para representar al Estado en los asuntos de su interés. Sin embargo, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico nacional, no contaba hasta la entrada en vigencia de la LDTDA (2010) con la independencia procedimental necesaria para garantizar una justicia agraria y ambiental que ha sido fuertemente criticada desde el seno de la Organización de las Naciones Unidas por lo burocrático de sus procedimientos, los cuales convierten a estos en una formalidad que ralentiza la administración de justicia. Al respecto, la revista de la FAO, Estudios Legislativos N.º 5 (s/f: 26), señala lo siguiente:

El mismo carácter específico del derecho agrario, tal como se ha indicado anteriormente, está talmente marcado por la necesidad de acortar el proceso evolutivo de las realidades económicas y sociales, que la aplicación de los nuevos conceptos jurídicos que introduce encuentra inevitablemente dificultades por la

razón misma del contexto institucional y estructural en el que debe efectuarse. Esta situación proviene en gran parte de la separación cronológica que se establece entre realidades vivas y dinámicas, por una parte, y por otra todo un sistema jurídico, estático, cristalizado desde decenios en formas poco aptas para una evolución espontánea. Es una constante que el hecho económico precede al hecho jurídico correspondiente y que transcurre un plazo antes de llegar a la traducción jurídica de las realidades. Hay que hacer notar, en efecto, que la mayor parte de los textos legislativos orgánicos que sirven de fundamento a este sistema ignoran toda preocupación en materia económica y social. La misma legislación reformadora está, a su vez, en ocasiones, paralizada, debido a una falta de flexibilidad y de armonización en el ejercicio de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales; con mucha frecuencia el mismo legislador tiene tendencia a sumirse en los detalles que posteriormente hacen difícil la aplicación de los textos nuevos. Las instituciones jurídico-administrativas existentes presentan a menudo defectos estructurales que hacen difícil una buena administración de la justicia agraria...

Esta publicación de la FAO en la Revista Estudios Legislativos N.º 5 (s/f), del organismo ya mencionado, a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, refleja una realidad que poco ha cambiado y que, al no encontrar solución efectiva, deriva en un conflicto social que, con una justicia eficiente, puede prevenirse en beneficio de todas las partes.

El legislador patrio no ha sido ajeno a las consideraciones de este y otros organismos internacionales que han realizado investigaciones sobre la producción agrícola y el medio ambiente. En respuesta, desarrolló el texto del artículo 196 de la LDTDA (2010), con la firme intención, ya mencionada, de ampliar la discrecionalidad cautelar del juez agrario más allá de lo tradicional en el ámbito civil, para que su alcance permita mayor libertad de acción en lo preceptuado en su contenido. A tal efecto, Castro (2017:110) expresa lo siguiente:

...En cuanto a la naturaleza jurídica de las medidas cautelares sin que exista juicio previo, establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, están dirigidas a evitar la interrupción de la producción agraria y garantizar la conservación de los recursos naturales, constituidas por el

legislador para tutelar el interés social y colectivo cuando estas se encuentren amenazadas de paralización, ruina desmejoramiento o destrucción. Son de adopción oficiosa, ciertamente, del análisis de la norma se evidencia que el legislador al referirse a la posibilidad de la adopción de la medida “exista o no juicio”, se refiere a que el juez no se encuentra sujeto a la pendencia de un procedimiento previo...

La cita realizada tiene mucha semejanza con un comentario del mismo artículo de la ley realizado previamente, pero resulta interesante observar cómo la doctrina se nutre de la investigación académica realizada en las universidades para reafirmar el carácter autónomo de las medidas agrarias en favor del interés colectivo y la seguridad nacional, en un acto de justicia social que ha sido ratificado por la jurisprudencia a nivel del órgano jurisdiccional, en referencia a las medidas cautelares que están subordinadas a una pretensión principal.

El sistema judicial venezolano y las medidas autónomas agrarias

Desde la entrada en vigencia de la LDTDA (2010), el sistema judicial venezolano ha desarrollado una serie de sentencias y jurisprudencias que sustentan la aplicación de estas medidas, siempre que para ello se consideren las condiciones establecidas en la ley, todo ello con la finalidad de crear la cultura dentro del ordenamiento jurídico del uso de dichas medidas consideradas de avanzada, debido a sus características particulares, en este sentido, es oportuno citar un extracto de la sentencia del Tribunal Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Turmero, en el expediente No. 2024- 0663, la cual cita jurisprudencia de la Sala de Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como se indica a continuación:

Este tribunal considera necesario traer a colación (Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 14 de mayo de este año en el Expediente N° 12-1166 con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño), que establece lo siguiente:

(...) consiste en que se adopten medidas tendentes a asegurar la efectividad de la tutela judicial. En el procedimiento cautelar agrario se contempla la posibilidad de que el Juez Agrario pueda dictar oficiosamente medidas

autónomas provisionales orientadas a proteger el interés colectivo”. Estas medidas tienen por objeto la protección de los derechos del productor rural, de los bienes agropecuarios, la utilidad pública de las materias agrarias, así como también, la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del proceso agroalimentario, se pongan en peligro los recursos naturales renovables y a la biodiversidad. (...)”

De allí que estas medidas autónomas o autosatisfactivas judiciales son de carácter provisional y se dictan para proteger un interés de carácter general y por su naturaleza son vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento al Principio Constitucional de Seguridad y Soberanía Nacional. La sentencia citada, reafirma el criterio doctrinal que se ha consultado hasta ahora en la investigación, en virtud de lo expresado en la ponencia de la Magistrada Morales, donde una vez más hace énfasis en el objeto de las medidas autónomas previstas en la LDTDA (2010), su utilidad pública y la protección del interés general de la actividad agraria, los procesos agroalimentarios y la biodiversidad y el medio ambiente.

El alcance social de las medidas autónomas agrarias, es una expresión del mandato constituyente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ejecutado por la discrecionalidad cautelar del juez agrario en el estricto apego al artículo 305 constitucional, para darle a la protección una dimensión que hace concurrentes, dos características particulares de la LDTDA (2010) como son, la soberanía y la seguridad agroalimentaria, la primera en el pleno ejercicio de la autoridad del Estado en las decisiones de los asuntos públicos y la segunda, en atención al resguardo y protección del interés colectivo, el abastecimiento alimentario y la actividad agroindustrial en acción pacífica para el bien común

Las medidas agrarias autónomas desde la teoría procesal de Calamandrei y el rol del juez como garante dinámico de los derechos fundamentales

Resulta oportuno dentro de esta investigación sobre la Teleología de las Medias Agrarias Autónomas, la postura de Calamandrei (2018), quien desarrolló todo un corpus doctrinal sobre la Tutela Cautelar, a propósito de las semejanzas y diferencias de estas medidas dictadas como parte de la facultad del juez agrario y

la postura que el máximo tribunal venezolano, ha considerado respecto a su utilidad y pertinencia para lograr la tutela judicial efectiva, como principio enunciado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Tabla 1

Tipos de medidas judiciales: comparación entre medidas cautelares y no cautelares

Tipo de medida	Necesidad de juicio principal	Efecto jurídico	Ejemplo práctico
Cautelar tradicional	SI	Provisional	Embargo preventivo
Autosatisfactiva	NO	Definitiva	Pago de salario atrasado
Tutela anticipada	SI	Parcial/ definitiva	Tratamiento médico urgente
Autónoma	NO necesariamente	Provisional/ definitiva	Entrega inmediata de insumos
No Cautelar	SI/ NO	Provisional Definitiva	Solicitud de paso de servidumbre

Nota. Flores (2025)

El esquema anterior resume, a los efectos de la teoría de Calamandrei (2018), los tipos de medidas cautelares y no cautelares, su efecto jurídico y un ejemplo práctico, entre muchos que pudieran mencionarse. Si bien todas resultan de interés, para los efectos de la presente investigación tienen mayor relevancia las características de las medidas autónomas y autosatisfactivas, como parte del poder cautelar del juez agrario otorgado por la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LDTDA).

Medidas cautelares y no cautelares en la jurisdicción agraria

Las medidas cautelares son decisiones judiciales temporales que se dictan antes o durante un proceso para asegurar que una futura sentencia sea efectiva, evitando que el demandado frustre el resultado del juicio mediante el ocultamiento de bienes o la realización de actos perjudiciales, como embargos preventivos o prohibiciones de hacer. Se solicitan acreditando apariencia de buen derecho y peligro en la demora (*periculum in mora*), y prestando una caución, lo que garantiza

la efectividad de la tutela judicial. La finalidad procesal de las medidas cautelares es evitar que el resultado de un proceso resulte de imposible cumplimiento al final —por ejemplo, si el demandado oculta sus bienes—; de esta manera, resguardan bienes o situaciones jurídicas que podrían verse perjudicadas mientras dura el juicio.

El momento procesal para solicitarlas puede ser antes de la demanda, junto con la demanda o después de esta, en cualquier estado de la causa, según sea necesario y existan los elementos concurrentes y obligatorios para su consideración por parte del juez. Henríquez (2000:45) aborda la característica procesal de las medidas cautelares desde la perspectiva del derecho estricto, y en este sentido expresa lo siguiente:

Las normas cautelares son, por regla general, de interpretación restringida, por cuanto tienden a limitar o prohibir de una u otra forma, según su especie, las garantías personales (individuales, sociales, económicas y políticas) que prevé la Constitución Nacional, teniendo sólo como fundamento un juicio conjetural basado en presunciones de hombre. Si bien el principio in dubio pro reo y de plenitud de la prueba para la estimación de la demanda es justificado en el juicio definitivo de cosa juzgada, no ocurre así en el que tiene carácter provisional revocable. Pero, precisamente, la insuficiencia de la prueba y la falta del contradictorio en el conocimiento sumario inicial de la jurisdicción preventiva, debe atemperar la actuación sin desmedrar la eficacia de la administración de justicia.

Resulta importante mencionar, a los efectos formativos de la presente investigación, las también conocidas medidas no cautelares, con el fin de evitar confusiones y delimitar el alcance e importancia de cada una de ellas dentro del contexto procesal. Estas se conciben como actuaciones que, aunque implican una restricción o una orden directa, no son técnicamente medidas cautelares (o preventivas); su función principal no es asegurar el resultado de un juicio futuro, sino ejecutar una decisión ya tomada o cumplir con formalidades del proceso.

Algunas diferencias fundamentales entre las medidas cautelares y las no cautelares pueden enunciarse de acuerdo con su finalidad, temporalidad y

requisitos de procedencia. Con respecto a la finalidad, las medidas cautelares siempre pretenden asegurar el resultado futuro del juicio, mientras que las no cautelares ejecutan un derecho ya reconocido o puramente procesal. En relación con la temporalidad, las medidas cautelares son provisionales y su valor procesal cesa al terminar el juicio, a diferencia de las no cautelares, que son definitivas y están ligadas a un acto procesal específico. Finalmente, con respecto a los requisitos de procedencia, las medidas cautelares requieren probar el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*, mientras que las no cautelares solo requieren un mandato legal directo o una sentencia firme.

En materia agraria venezolana, la diferencia clave radica en que las medidas cautelares son preventivas y temporales: buscan asegurar el resultado de un juicio con un fin específico, distinto al de la materia civil, orientado a proteger la producción y el ambiente mediante acciones que resguarden las actividades propias de la producción rural y el ciclo agrobiológico, o la producción y transformación de productos alimenticios por parte de la agroindustria. Las medidas no cautelares (o acciones de fondo), en cambio, resuelven el derecho principal —como, por ejemplo, la titularidad de la tierra— sin la temporalidad ni el fin aseguratorio de las cautelares, siendo la finalidad de la acción agraria en sí misma. Las cautelares, en suma, son un medio para lograr la efectividad de la sentencia definitiva.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo el paradigma postpositivista, con enfoque cualitativo y método hermenéutico, lo que permitió interpretar el fenómeno jurídico desde la experiencia y comprensión de los actores vinculados con la jurisdicción agraria. Este enfoque facilitó el análisis de las medidas agrarias autónomas desde una perspectiva doctrinal, normativa y práctica, considerando las diferentes interpretaciones que emergen de su aplicación en el contexto venezolano.

Como técnica de recolección de información se empleó la entrevista no estructurada dirigida a tres informantes clave, seleccionados por su experiencia en la materia: un juez agrario, un abogado litigante con ejercicio en la jurisdicción agraria y un defensor público. La información obtenida fue sometida a un proceso de categorización, interpretación hermenéutica y triangulación, permitiendo

identificar las categorías emergentes y construir una aproximación teórica sobre la teleología de las medidas agrarias autónomas en el marco legal venezolano.

Resultados

Los resultados de la investigación emergen del proceso de categorización y triangulación de las entrevistas realizadas a los informantes clave, contrastados con la Teoría de la Agrariedad de Carrozza y los postulados procesales de Calamandrei. Los hallazgos se estructuran en torno a las dimensiones que definen la teleología de las medidas agrarias autónomas. Los informantes coinciden en que las medidas agrarias autónomas representan un instrumento jurídico diferenciado de las medidas cautelares tradicionales. Entre sus características fundamentales se identificaron: Inmediatez y Oficiosidad: Tienen la capacidad de ser dictadas por el juez agrario incluso sin la existencia previa de un juicio o procedimiento jurisdiccional en curso, fundamentadas en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LDTDA). Temporalidad Definida: A diferencia de las medidas cautelares civiles, las agrarias autónomas deben indicar expresamente su tiempo de duración, el cual está intrínsecamente ligado al ciclo biológico o productivo del rubro en cuestión.

A través de la triangulación de datos, surgieron dos subcategorías fundamentales que definen el fin último de estas medidas: Garantía del Hermetismo Jurídico: Los resultados sugieren que estas medidas actúan como un mecanismo para asegurar la plenitud del ordenamiento jurídico, permitiendo que el sistema dé respuestas inmediatas a controversias que el derecho ordinario no podría solventar con la misma rapidez. Resguardo del Ciclo Productivo y Agroindustrial: Se determinó que el objetivo primordial es evitar la interrupción de la producción agrícola y pecuaria, protegiendo tanto la seguridad agroalimentaria como la preservación de los recursos naturales renovables bajo el principio Indubio Pro Natura.

El análisis permitió concluir que la teleología de las medidas agrarias autónomas trasciende el interés particular de las partes en conflicto: Dimensión Social y Económica: Se validó que estas medidas son herramientas de soberanía nacional, orientadas a garantizar la disponibilidad de alimentos según lo establecido

en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Rol del Juez como Garante Dinámico: Los resultados posicionan al juez agrario no como un espectador pasivo, sino como un actor fundamental que, mediante el poder cautelar y la discrecionalidad, protege el interés colectivo sobre el individual para asegurar la paz social en el campo. En el proceso de triangulación, se observó un consenso absoluto entre los informantes sobre la inexistencia de otra figura legal en el derecho venezolano que posea la misma dimensión y alcance que las medidas autónomas agrarias para solventar perturbaciones inmediatas en predios productivos.

La discusión de los hallazgos permite interpretar la teleología de las medidas agrarias autónomas no solo como un recurso procesal, sino como un instrumento de justicia social y soberanía. La naturaleza de las medidas agrarias autónomas en Venezuela rompe con la concepción clásica del proceso civil. Mientras que en el derecho ordinario la cautela depende de un juicio principal (*periculum in mora* y *fumus boni iuris*), en el ámbito agrario la medida adquiere autonomía funcional. El significado profundo de este hallazgo es que la urgencia biológica de la agricultura prevalece sobre los tiempos burocráticos del derecho. Esto confirma que el juez agrario opera bajo un principio de "justicia de acompañamiento" al ciclo productivo, asegurando que la tierra no se detenga mientras se dirime un conflicto.

Al contrastar los resultados con la Teoría de la Agrariedad de Antonio Carrozza, se valida la tesis de que el Derecho Agrario es un derecho de "naturaleza biológica". La investigación reafirma que las medidas autónomas son la respuesta procesal al ciclo biológico. Frente a los postulados de Piero Calamandrei sobre la instrumentalidad de las medidas cautelares, este estudio propone una evolución: en el Derecho Agrario venezolano, la medida no es solo instrumental al proceso, sino instrumental a la Constitución. Se aleja de la visión clásica para alinearse con el mandato del artículo 305 constitucional, donde la seguridad alimentaria es un bien jurídico superior. Así, la discusión sitúa a las medidas autónomas como la máxima expresión del "Poder Cautelar General" del Juez Agrario, facultándolo para prevenir daños irreparables al ecosistema y a la producción nacional.

La coincidencia entre los informantes clave (jueces, abogados y defensores) demuestra que existe una necesidad imperante de esta figura para evitar la "parálisis productiva". Sin embargo, la discusión también plantea que su efectividad depende de la discrecionalidad racional del juez. A diferencia de otros autores que podrían ver en la autonomía de la medida un riesgo para la seguridad jurídica, esta investigación sostiene que la seguridad jurídica en el campo se garantiza protegiendo la producción y no solo la titularidad formal, siempre que se respete el debido proceso a posteriori.

El principal aporte de esta investigación al Derecho Agrario es la consolidación del constructo teórico sobre la teleología de la autonomía cautelar. Los aportes específicos incluyen: la distinción clara entre la medida cautelar típica y la medida agraria autónoma, basada en su origen (*ex officio*) y su fin (soberanía alimentaria); el fortalecimiento de la figura del "Juez Agrario Director del Proceso", que garantiza el hermetismo jurídico al dotarlo de un marco interpretativo para aplicar los artículos 152 y 196 de la LDTDA con mayor solidez jurídica; y, finalmente, la validación de las medidas autónomas como herramientas de paz social en el campo, al permitir soluciones rápidas que eviten la escalada de conflictos rurales y el abandono de las tierras. En conclusión, la discusión confirma que las medidas agrarias autónomas son el eje motor de una justicia agraria moderna, eficaz y comprometida con el desarrollo sustentable de la nación, trascendiendo la mera resolución de conflictos entre particulares para convertirse en salvaguarda del interés general.

Discusión

La investigación permitió comprender que las medidas agrarias autónomas constituyen una institución procesal propia del Derecho Agrario venezolano, diseñada para responder de manera inmediata a las particularidades del ciclo biológico de la producción agrícola. Su naturaleza jurídica trasciende la función cautelar tradicional al orientarse hacia la protección de la soberanía agroalimentaria, los recursos naturales y el interés colectivo.

Los hallazgos evidenciaron que el juez agrario desempeña un papel activo como garante de la tutela judicial efectiva, facultado para adoptar medidas

oportunas que eviten la interrupción de los procesos productivos y aseguren la protección del orden jurídico agrario. Esta función fortalece el principio constitucional de seguridad agroalimentaria y reafirma el carácter social del Derecho Agrario venezolano.

Finalmente, el constructo teórico desarrollado constituye un aporte para la comprensión de la teleología de las medidas agrarias autónomas y abre nuevas posibilidades para profundizar en el estudio de los mecanismos jurisdiccionales orientados a garantizar la protección integral de la actividad agraria en contextos de transformación jurídica y productiva.

Referencias

- Calamandrei, P. (1997). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Foro.
- Calamandrei, P. (2018). *Proceso y democracia*. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=PCfoEAAQBAJ>
- Carrozza, A. (1990). Noción de derecho agrario. En A. Carrozza & R. Zeledón Zeledón (Eds.), *Teoría general e institutos de derecho agrario*.
- Castro, R. (2017). *Caracterización de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y en la Ley Penal del Ambiente* [Trabajo de grado, Universidad José Antonio Páez].
- Código de Procedimiento Civil. (1990). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N.º 4.209 Extraordinario*.
- Food and Agriculture Organization. (s. f.). *Derecho agrario y justicia agraria* (Estudios Legislativos N.º 5). <https://www.studocu.com/gt/u/65972589>
- Henríquez, R. (2000). *Medidas cautelares*. Ediciones Liber.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 5.991 Extraordinario*.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2024). *Sentencia N.º 0663 del Tribunal Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Turmero*.

APORTES DE LA PSICOPEDAGOGÍA AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROC